

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de La Yesa

2026/04685 *Anuncio del Ayuntamiento de La Yesa sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de coworking.*

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias durante el período de información pública, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda elevado a definitivo el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de La Yesa, adoptado en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2026, relativo a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de coworking.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del citado texto refundido, se publica a continuación el texto íntegro consolidado de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de coworking, que entrará en vigor en los términos establecidos en su disposición final.

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

La Yesa, 21 de abril de 2026.—La alcaldesa, M.^a Cruz Almela Pérez.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COWORKING

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Entidad Local establece la tasa por uso del espacio coworking municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización de las instalaciones, espacios y servicios ubicados en el ESPACIO COMPARTIDO "COWORKING".

Se entiende por espacio compartido "coworking" al ubicado en la segunda planta del edificio del Ayuntamiento de La Yesa, donde profesionales individuales como autónomos, empresarios o empleados que cuentan con al modalidad parcial o total de teletrabajo, puedan desarrollar su actividad.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a quienes se otorguen las oportunas autorizaciones de utilización o aprovechamiento de las instalaciones, espacios y servicios ubicados en el espacio compartido "coworking" municipal, ubicado en el Ayuntamiento de La Yesa.

Son responsables directos del pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores de edad que se quieran beneficiar del espacio coworking.



ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija mensual, de acuerdo con los importes que contiene el artículo siguiente:

a) AUTORIZACIONES DE USO CONTINUADO:

TIEMPO DE USO	TARIFA MENSUAL
1 año	10 €/mes
6 meses	12 €/mes
3 meses	15 €/mes

a) AUTORIZACIONES DE USO PUNTUAL:

TIEMPO DE USO	TARIFA MENSUAL
1 mes	18 €/mes
Diario	2 €/día



Para cualquiera de las diferentes cuotas tributarias, los usuarios podrán disponer del servicio de cafetera, hervidor, microondas, fotocopadoras, si lo requirieran.

ARTÍCULO 6. Devengo

El devengo de la tasa se produce en el momento en que el Ayuntamiento de La Yesa autoriza por escrito el uso de sus instalaciones, a petición del interesado.

En el caso del uso puntual diario, el devengo de la tasa será a la entrada del uso de las instalaciones.

Además del pago de la tasa, correrán a cargo del petionario los gastos ocasionados por la reparación de los desperfectos y deterioros que se puedan producir.

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

Autorizaciones de uso continuado

El pago de la tasa será periódico con carácter mensual por la prestación del servicio del coworking en el momento en que se produzca la autorización o renovación.

Se ingresará en la cuenta bancaria del Ayuntamiento y se deberá de enviar justificante de transferencia por email; administracion@layesa.es

Autorizaciones de uso puntual

No necesitará autorización, con la previa consulta al ayuntamiento si hubiera puesto libre para su ocupación. El abono del día suelto será en efectivo a la entrada.

Conforme al artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el supuesto que, por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se pudiera prestar o desarrollar, procederá la devolución del importe correspondiente.



ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por esta Entidad Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal modificada, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

